



**MAT.: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA  
PROYECTO "AMPLIACIÓN CENTRO DE ENGORDA  
DE SALMÓNIDOS, SENO VENTISQUEROS CALETA  
ESCONDIDA, XI REGIÓN, PERT. 210111052", DEL  
TITULAR ACUÍCOLA PUYUHUAPI S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 258**

**COYHAIQUE, 09 JUL 2018**

**VISTOS:**

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La Resolución Exenta N° 249 de fecha 01 de junio de 2011 de la Comisión de Evaluación de la Región de Aysén que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Ampliación Centro de Engorda de Salmónidos, Seno Ventisqueros Caleta Escondida, XI Región, Pert: 210111052", del titular Acuícola Puyuhuapi S.A.
5. La carta del Sr. José Manuel Ureta Rojas, en representación de Acuícola Puyuhuapi S.A., de fecha 06 de abril de 2018, recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 06 de abril de 2018 por la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de las modificaciones al proyecto "Ampliación Centro de Engorda de Salmónidos, Seno Ventisqueros Caleta Escondida, XI Región, Pert. 210111052".
6. La Resolución Exenta N° 146 de fecha 14 de mayo de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Aysén, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales a la consulta de pertinencia señalado en el visto anterior.
7. La carta del Sr. José Manuel Ureta Rojas, en representación de Acuícola Puyuhuapi S.A., recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 21 de junio de 2018, mediante la cual presenta información adicional a la consulta de pertinencia señalada en el Vistos N°5 de la presente resolución.

8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N°119046/74/2017 de fecha 09 de junio de 2017, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 13 de julio de 2017, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante carta recepcionada en oficina de partes del SEA región de Aysén con fecha 06 de abril de 2018 el Sr. José Manuel Ureta Rojas, en representación de Acuícola Puyuhuapi S.A., solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de las modificaciones al proyecto "Ampliación Centro de Engorda de Salmónidos, Seno Ventisqueros Caleta Escondida, XI Región, Pert. 210111052", calificado favorablemente mediante la RCA N° 249/2011, que corresponde a la necesidad que tiene el proyecto de modificar el número y tamaño de las balsas jaulas aprobadas en la evaluación ambiental original pasando de 10 balsas jaulas de 30x30x15 metros a 8 balsas jaulas cuadradas de 40x40x15 metros de profundidad.
2. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 establecen, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, el siguiente:  
"n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos;  
n.3) Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores; peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo".
4. Que mediante Resolución Exenta N° 146 de fecha 10 de mayo de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, solicitó información referente al cambio indicado en el Considerando N°1, en relación a "...es necesario presente un layout donde se visualicen todas las artes y estructuras de cultivo en relación al sector concesionado".
5. Que, mediante carta individualizada en el visto N° 7 de la presente resolución, el Sr. José Manuel Ureta Rojas, en representación de Acuícola Puyuhuapi S.A., presenta la información

solicitada con el layout donde se visualizan las artes y estructuras de cultivo en relación al área concesionada.

6. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los cuatro criterios que la norma señala, los que se desarrollan a continuación.
7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, **es posible concluir que las modificaciones al Proyecto propuestas, no constituyen cambios de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA**, en atención a los siguientes argumentos:
  - (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, según lo establecido en el literal g.1 del artículo 2° del RSEIA, es posible señalar que el Proyecto, no cumple con las condiciones requeridas para ingresar por sí mismos al SEIA, ya que la modificación propuesta no dice relación con el aumento de la producción de peces en más de 35 toneladas, ni con la presentación de un proyecto de cultivo de recursos hidrobiológicos, en relación a la letra n.3 del artículo 3° del D.S. N° 40/2013, ni tampoco se relaciona con ninguna otra tipología consagrada en dicho artículo.
  - (ii) En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2 del artículo 2° del RSEIA, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, respecto de si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que, las actividades declaradas en la presente consulta de Pertinencia y que no han sido calificadas ambientalmente vinculadas al proyecto “Ampliación Centro de Engorda de Salmónidos, Seno Ventisqueros Caleta Escondida, XI Región, Pert. 210111052”, no tipifican en el artículo 3° del RSEIA.
  - (iii) En relación al criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que la modificación propuesta, tendiente a intervenir el número y dimensiones de las estructuras de cultivo del centro, pasando de 10 balsas jaulas de 30 x 30 y 15 m de profundidad a 8 balsas jaulas de 40 m x 40 m de lado x 15 m de profundidad, no modifica sustantivamente los impactos

ambientales del Proyecto original, en relación al enriquecimiento orgánico y procesos de eutroficación en el área de sedimentación de materia orgánica en el fondo marino, producto de la depositación de fecas y alimento no consumido de los peces mantenidos en cultivo, toda vez que con las modificaciones propuestas se presentan similares escenarios de depositación de materia orgánica, manteniéndose el sector con similares condiciones aeróbicas que en el proyecto original, no contribuyendo de esta manera a un enriquecimiento orgánico distinto al ya evaluado.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto en el literal g.4 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificados sustantivamente, se puede señalar que el proyecto "Ampliación Centro de Engorda de Salmónidos, Seno Ventisqueros Caleta Escondida, XI Región, Pert. 210111052", se evaluó en el SEIA como una Declaración de Impacto Ambiental, en atención a que no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.
8. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al SEIA prevista en el literal n), del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del literal n.3), del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas. Asimismo, en relación al artículo 2 letra g) del D.S. N° 40/2013, es posible concluir que las modificaciones no corresponden a cambios de consideración al proyecto calificado ambientalmente mediante RCA N° 249/2011, por lo que no requieren ser sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución.
9. Que, en virtud de lo expuesto.

#### **RESUELVO:**

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley 19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCAs, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. José Manuel Ureta Rojas, en representación de Acuícola Puyuhuapí S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio

Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



  
GSP/RRR/CAT/cgt

**Distribución:**

- Sr. José Manuel Ureta Rojas, Acuícola Puyuhuapi S.A. (Diego Portales N° 2000 piso 9, Puerto Montt).
- Expediente e- pertinencia ID: PERTI-2018-905
- Archivo.





